



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.357  
15 abril 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 357a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el jueves 8 de abril de 1982, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. PRADO VALLEJO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.45 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Guyana (continuación) (CCPR/C/4/Add.6)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Barton-Scotland (Guyana) toma asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. BARTON-SCOTLAND (Guyana) dice que debido al escaso tiempo y a la distancia no ha sido posible preparar respuestas adecuadas a todas las preguntas formuladas por los miembros del Comité en las sesiones anteriores. Da seguridades de que remitirá las preguntas a su Gobierno para que las examine y les dé respuesta.

3. No obstante, el orador está en condiciones de proporcionar más información sobre la organización del poder judicial en Guyana. Todos los miembros del poder judicial son designados por el Presidente tras celebrar consultas o recibir asesoramiento al respecto. El Canciller y el Magistrado Superior son designados por el Presidente tras celebrar consultas con el Jefe de la Minoría. Los Jueces de Apelación y los Jueces Auxiliares son designados por el Presidente con el asesoramiento de la Comisión de la Administración Judicial. Todos los jueces son nombrados desempeñar sus cargos hasta su retiro y sólo pueden ser destituidos por incapacidad para cumplir sus funciones o mala conducta, por recomendación de un tribunal designado para realizar la investigación necesaria.

4. La Comisión de la Administración Judicial está compuesta por el Canciller, el Magistrado Superior, el Presidente de la Comisión de Administración Pública y otros dos o tres miembros designados especialmente, de los cuales uno debe ser juez y los otros representantes de los abogados.

5. Sir VINCENT EVANS dice que sería útil, especialmente para la preparación del futuro programa de trabajo del Comité, que el representante de Guyana indicara cuándo podría recibir la Comisión un informe complementario.

6. El Sr. BARTON-SCOTLAND (Guyana) dice que cuando transmita las preguntas de los miembros del Comité a su Gobierno preguntará también en qué fecha podría presentarse el informe e informará a la Comisión al respecto.

Uruguay (continuación) (CCPR/C/1/Add.57)

7. El Sr. TOMUSCHAT observa que el representante del Uruguay se ha referido en su declaración inicial a la tradición ejemplar de su país en la esfera de los derechos humanos. Sin duda, el Uruguay ha tomado muchas valerosas iniciativas; en particular, la de apoyar la propuesta de creación del puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Precisamente por ese motivo es tan deplorable la crisis por la que atraviesa ese país.

(Sr. Tomuschat)

8. El orador no está de acuerdo con los oradores que han calificado al informe de satisfactorio. El actual orden política está determinado en mucho mayor medida por una serie de Actos Institucionales que por la Constitución, que en gran parte parece haber perdido su vigencia. En el informe se concede escasa atención al estado de excepción o a las modificaciones radicales que ha experimentado el orden político en los últimos 10 años debido, precisamente, a la toma del poder por los militares. En el informe abundan las referencias a las constituciones anteriores, pero no se describe la situación actual con igual detalle. En realidad, el informe da más la impresión de ser un tratado de historia constitucional del país que una descripción de la realidad actual. Además, se refiere casi exclusivamente a las normas y preceptos jurídicos, y su tono es más bien académico. A pesar de su gran longitud, el informe es decepcionante. No obstante, es loable como expresión de la voluntad del Gobierno de colaborar con la Comisión.

9. Es de conocimiento público que la situación en el Uruguay se deterioró gradualmente a partir del comienzo de las actividades del movimiento tupamaro, en 1968. Aunque la actuación general del Gobierno puede haber adolecido de graves deficiencias en la esfera económica y social, evidentemente el recurso a la violencia por los tupamaros no era el camino correcto para eliminarlas. La utilización de la violencia por una de las partes simplemente provocó represalias del mismo género. Está implícito en las disposiciones del Pacto relativas a la libertad de expresión (artículo 19) y a la participación en el proceso de adopción de decisiones sobre los asuntos públicos (artículo 25) que los cambios deben lograrse por medios pacíficos. En particular, en el artículo 5 se prescribe que tanto los ciudadanos como los Estados deben abstenerse de emprender actividades que supongan la negación de los derechos protegidos por el Pacto, incluido el derecho a la vida. Con arreglo al Pacto, las medidas que un Estado adopte para combatir el terrorismo son legítimas. Sin embargo, la finalidad del Pacto es regular la declaración de un estado de excepción para evitar que la situación degenera en anarquía. No obstante, las personas culpables o sospechosas de actos terroristas tienen derecho a ciertas garantías mínimas, y cuando se adoptan medidas de conformidad con el artículo 4 no debe perderse de vista la dignidad inherente de las personas. Aunque pueda parecer conveniente recurrir a la coerción para obtener información de las personas encarceladas por actos terroristas, el Pacto no permite arrancar confesiones mediante malos tratos.

10. Si bien no pueden formularse objeciones contundentes a que los tribunales militares asuman, en situaciones excepcionales, determinadas funciones que normalmente desempeñan los tribunales ordinarios, a condición de que la independencia e imparcialidad de los primeros reciba la debida protección, es necesario contar con más información sobre los mecanismos existentes en el Uruguay para garantizar la independencia de los jueces.

11. El derecho a un juicio equitativo supone que las penas de prisión prolongada deben constar por escrito. Sin embargo, la Comisión nunca ha recibido el texto de ningún fallo de los tribunales, a pesar de sus reiterados pedidos al respecto.

/ ...

(Sr. Tomuschat)

12. La definición vaga y general de ciertos delitos, como el de asociación subversiva, puede vulnerar el principio de presunción de inocencia establecido en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto, en la medida en que cualquier persona hostil al Gobierno estaría sujeta a sanciones penales simplemente por hablar de cuestiones políticas con sus amigos. Se necesita información mucho más detallada sobre el alcance de esos delitos y sobre los procedimientos que siguen los tribunales en relación con ellos. Es necesario demostrar que esas disposiciones de alcance tan amplio son verdaderamente necesarias y que no tienen por exclusivo objeto convertir la disidencia política en delito.

13. En general, el derecho de las personas encarceladas a ser informadas sin demora y en forma detallada de la naturaleza de la acusación formulada contra ellas no ha sido respetado en los casos que se han presentado al Comité en virtud del Protocolo Facultativo. La suspensión de ese derecho puede ser lícita, pero no en la medida en que se practica en el Uruguay. Al parecer, lo que se persigue es desmoralizar a los opositores al Gobierno.

14. En relación con el inciso b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, el orador observa que las personas acusadas no tienen acceso a un abogado defensor durante las actuaciones sumariales. También en este caso, si bien durante un estado de excepción podría ser permisible imponer ciertas restricciones al derecho a ser asistido por un defensor, parece haberse traspasado los límites de lo razonable.

15. Por otra parte, las demoras prolongadas en la iniciación de los procesos parecen de regla. Si bien esas demoras eran comprensibles en los primeros años del estado de excepción, debido al gran número de casos pendientes, debe hacerse un mayor esfuerzo para someter prontamente a juicio a las personas acusadas de un delito, ya que en las circunstancias actuales no se justifica la suspensión de ese derecho.

16. Muchas de las personas acusadas no saben en qué estado se encuentran los procesos en su contra, porque los juicios tramitados por los Jueces Militares de Primera Instancia no se celebran en presencia de los acusados. Las personas acusadas sólo tienen derecho a estar presentes durante las actuaciones preliminares, lo cual no es suficiente para cumplir con la obligación establecida en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 14.

17. La garantía establecida en el inciso e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto debe interpretarse en forma amplia, en el sentido de que se extiende a todas las etapas de la presentación de la prueba. Existen dificultades considerables para hacer valer ese derecho en el Uruguay, porque las pruebas se recogen primordialmente durante la etapa presumarcial, cuando el acusado tiene pocas posibilidades de influir en las actuaciones. Las disposiciones del artículo 176 del Código de Procedimiento Penal Militar (CCPR/C/1/Add.57, pág. 6) son peligrosas, puesto que limitan enormemente la posibilidad que se da al acusado de recusar las pruebas en su contra reunidas por el fiscal.

/ ...

(Sr. Tomuschat)

18. Aun teniendo en cuenta la existencia del estado de excepción, en general en las circunstancias reinantes en el Uruguay, no queda mucho margen para la suspensión del artículo 14. Si bien separadamente la aplicación de algunas de las restricciones podría justificarse, su efecto combinado crea una situación de desesperanza para los acusados de cualquier delito que tenga connotaciones políticas. Por consiguiente, es preciso contemplar con urgencia la introducción de modificaciones de importancia en las leyes existentes.

19. Si bien en el Pacto se admite la suspensión de la aplicación del artículo 25, en él no se reconoce la legitimidad de un poder político ejercido exclusivamente por el Gobierno. En cualquier circunstancia, la soberanía política reside en el pueblo; las autoridades gubernamentales son simples fideicomisarios del pueblo, al que deben rendir cuentas de su gestión. En ese sentido, el orador pregunta quién decide en qué momento y de qué modo se restablecerá la normalidad, y quién está encargado de dirigir el proceso de redacción de una nueva constitución. Puesto que el artículo 25 del Pacto no puede suspenderse en forma indefinida, el orador pregunta cuándo se espera celebrar elecciones generales.

20. Es un signo promisorio que finalmente el Gobierno haya presentado un informe después de una prolongada demora y que haya enviado a un representante para explicar su posición ante el Comité. Resulta particularmente satisfactorio que, a pesar de las críticas formuladas por el Comité en relación con varias comunicaciones, el Uruguay no se haya valido de la posibilidad de denuncia prevista en el artículo 12 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, todo eso no basta. Las actitudes y las medidas que se adoptan a nivel diplomático no afectan per se el goce real de los derechos humanos. El espíritu de colaboración del Gobierno debe traducirse en medidas que beneficien a las personas perjudicadas. Puesto que el propio Gobierno admite que ya no considera al movimiento tupamaro como una amenaza real, sería sensato derrojar diversas disposiciones dirigidas a la suspensión y castigo de los actos de los enemigos del régimen y a reprimir determinadas corrientes políticas. Si se presentara un peligro evidente para el bien público, podría controlarse empleando los medios adecuados, sin dejar de respetar los derechos establecidos en el Pacto. Con miras a restablecer la paz y la tolerancia interna, debe estudiarse la posibilidad de promulgar una amnistía para todas las personas condenadas solamente por los delitos de carácter muy general establecido durante el estado de excepción, y que no sean responsables personalmente de actos de violencia. Al examinar las comunicaciones presentadas por individuos, sin duda el Comité consideraría que una amnistía de esa índole sería un correctivo eficaz.

21. Si el Gobierno realmente desea mejorar la situación, debe tratar de intensificar su control sobre la policía y sobre las autoridades carcelarias. Ha habido abusos e incluso podría argumentarse que existe una tendencia sistemática a las violaciones manifiestas de los derechos humanos, sobre las que se cuenta con testimonios fidedignos. La nueva orientación y espíritu del Gobierno debe reflejarse en hechos concretos. Es necesario mejorar la asistencia médica que se presta a los detenidos.

/ ...

(Sr. Tomuschät)

22. El orador espera que el Gobierno del Uruguay no interprete el actual diálogo con el Comité como una oportunidad para refutar la mayor cantidad posible de acusaciones e intentar conseguir una victoria diplomática. En su lugar, el Gobierno debe reconsiderar la cuestión de qué actitud adoptar con respecto a los terroristas, por una parte, y a los opositores políticos, por la otra. Ha llegado el momento de reevaluar cuidadosamente y con calma la situación y examinar las perspectivas a largo plazo para el desarrollo del país. El orador exhorta al representante del Uruguay a no comunicar a su Gobierno que se ha ganado o perdido otra batalla diplomática en un foro internacional y, en lugar de ello, procure convencer a los altos funcionarios de la necesidad de introducir cambios como los que ha sugerido el orador.

23. El Sr. GRAEFRATH considera satisfactorio que finalmente el Uruguay haya presentado un informe, aunque no sea todo lo útil que hubiera podido ser. En el informe se hace referencia a la Constitución, que está invalidada desde hace diez años, y no se incluye información suficiente sobre el alcance de la suspensión de los derechos amparados por el Pacto en el Uruguay. Además, algunas afirmaciones son engañosas. Por ejemplo, cuando se hace referencia a la Constitución no se dice en qué medida ha quedado sin efecto. Igualmente, las referencias al habeas corpus y a la igualdad entre los sexos según la Constitución de 1830, la información sobre la abolición de la pena de muerte y las observaciones sobre la abolición de la tortura no contienen detalles suficientes o son engañosas.

24. Durante su examen de las comunicaciones relativas al Uruguay, el Comité ha tenido conocimiento de la violación de varios artículos del Pacto. Sin embargo, no se ha recibido información alguna del Gobierno de que se hayan investigado esos casos, ni se han facilitado datos sobre la suspensión de ningún artículo del Pacto. Por ejemplo, no está claro si los procedimientos ante un Juez Militar de Primera Instancia tienen lugar en presencia del acusado, lo cual es importante. Debe proporcionarse más información, particularmente en relación con el artículo 14.

25. El Sr. OPSAHL dice que es satisfactorio que el Uruguay considere provechoso cooperar con el Comité y que el Gobierno reconozca la necesidad de recibir asesoramiento.

26. El examen de las comunicaciones es un aspecto indispensable de la labor de asegurar el respeto por los derechos humanos. La información contenida en los informes debe facilitar la comprensión sistemática de la situación de los derechos humanos en un país determinado. Si los Estados Partes se abstienen de suministrar información, el Comité tiene que depender de las comunicaciones, que forzosamente tienen un carácter unilateral. Tanto los informes de los Estados Partes como las comunicaciones son necesarias para la protección de los derechos humanos, y es de esperar que la cooperación del Gobierno con el Comité y la interacción de ambos procedimientos acelere la vuelta a la normalidad en el Uruguay.

/ ...

(Sr. Opsahl)

27. El Comité planteó anteriormente importantes cuestiones con respecto a casos individuales, y recibiría con agrado alguna indicación sobre si se han tenido en cuenta las opiniones del Comité. Asimismo, sería valioso contar con sugerencias del Gobierno sobre cómo se podría mejorar el procedimiento relativo a las comunicaciones. Por ejemplo; el Gobierno podría desear presentar sus observaciones sobre las comunicaciones directamente el Comité. También es importante la cuestión de cómo puede mejorarse la determinación de hechos relativos a casos individuales. Los procedimientos previstos en el Pacto aún no han sido elaborados con todo detalle. La cooperación de los Estados Partes es importante, puesto que evidentemente corresponde a los gobiernos desempeñar un papel destacado en el desarrollo de esos procedimientos.

28. Las observaciones formuladas en el informe del Uruguay sobre los recursos son bastante abstractas y difíciles de comprender. Todos los recursos a que se hace referencia se relacionan con procesos penales, pero también es necesario que existan recursos en otras situaciones. La referencia que se hace en el informe a la posibilidad del defensor de impugnar una prueba pre-sumarial en jurisdicción militar resulta sorprendente, puesto que parece sugerirse que la defensa no puede impugnar la prueba si han transcurrido más de seis días desde su presentación en una audiencia preliminar del tribunal. Si es así, en el caso de un juicio que se celebrara meses o años más tarde, el acusado no tendría posibilidad alguna de ser absuelto.

29. Se necesita más información sobre los procedimientos que se siguen en la jurisdicción militar. ¿Las audiencias son verbales o escritas? ¿Hay algún fallo escrito que pueda presentarse al Comité? En el informe se hacen varias referencias a instrumentos legislativos, pero esas referencias y los textos jurídicos presentados son insuficientes. Hacen falta más datos sobre la situación en la práctica.

30. Los antecedentes suministrados en la exposición oral han sido útiles, si bien se relacionaban en gran parte con un período anterior a la vigencia del Pacto. Sería interesante saber qué ha ocurrido con las personas que representaron al Uruguay a nivel internacional en diversas iniciativas sobre los derechos humanos, así como a los ex legisladores. También convendría tener datos sobre el número de efectivos con que cuentan las fuerzas de seguridad y saber a quién dieron su adhesión durante la crisis. Asimismo, sería útil contar con información adicional sobre el número de personas presas por actos de violencia política y delitos similares. En el caso de los prisioneros a quienes se exige que contribuyan al costo de su encarcelamiento, ¿qué ocurre si no están en condiciones de hacerlo?

31. Cualquier otra información que pueda facilitar el Uruguay debe basarse en fuentes auténticas, y no en meros despachos periodísticos, que parecen haber sido la fuente de algunos de los datos proporcionados por el representante del Uruguay.

/ ...

32. El Sr. AGUILAR dice que comparte la satisfacción de los otros miembros del Comité por la presentación del informe inicial del Uruguay. Es satisfactorio que se haya designado a un funcionario superior para que lo presentara oralmente.

33. Existe una tendencia en los informes a referirse solamente a las disposiciones legales; aparentemente, con la intención de demostrar la compatibilidad de los regímenes jurídicos internos con el Pacto. Los informes raramente contienen datos completos sobre el sistema político, social y cultural, que son necesarios para comprender la situación. El Uruguay ha hecho una contribución valiosa a la protección internacional de los derechos humanos, de manera que es particularmente necesario conocer las razones de que los derechos humanos se hayan visto afectados en ese país. Sin embargo, hay algunos signos positivos. Parece que el Uruguay está empezando a volver a su tradición democrática y libre. El número de personas detenidas está disminuyendo. Diversas organizaciones internacionales de derechos humanos se han interesado mucho en el Uruguay, particularmente debido al modo en que se ha abusado de las medidas de seguridad, cuestión que también preocupa al Comité.

34. Las disposiciones de los artículos 7 y 10 del Pacto son particularmente pertinentes en el caso del Uruguay, en vista de los informes de actos de violencia físicas y torturas mentales contra las personas encarceladas. Resulta satisfactorio que, en algunos casos, los responsables de esos malos tratos hayan sido sometidos a juicio. Esos abusos sólo pueden evitarse si se educa a las fuerzas de seguridad y se castiga a quienes traspasan los límites de la ley. El Gobierno debe esforzarse seriamente para impedir esos abusos.

35. El estado de excepción en el Uruguay ha producido una situación compleja en relación con el habeas corpus. Los tribunales militares han actuado de una manera que no es conducente a la imparcialidad. Será bien recibida cualquier indicación sobre las intenciones del Gobierno con respecto al futuro de los tribunales militares y al restablecimiento del habeas corpus. Asimismo, existe la necesidad de reexaminar los "delitos" ambiguos, como la falta de respeto a las fuerzas armadas.

36. Deben proporcionarse datos completos de las personas proscritas de la vida política por haber ocupado cargos durante gobiernos anteriores, de los que hay muchos casos. El solo hecho de haber ocupado un puesto determinado en un momento dado no puede asimilarse a la subversión.

37. La vuelta a una situación política normal en el Uruguay supondría un gran paso adelante para la vigencia de los derechos humanos. Las esferas más importantes en que debe procurarse introducir mejoras son las de la libertad personal, el trato de las personas detenidas y la participación general de la población en la vida pública del país, con pleno goce de los derechos sociales y políticos.

38. La presentación del informe y la exposición oral hecha por el representante del Uruguay demuestra que por parte de este país existe una voluntad

/ ...

(Sr. Aguilar)

política genuina de cumplir las disposiciones del Pacto. El orador hace suyas las palabras de los oradores anteriores que señalaron que la labor del Comité ha sido obstaculizada por la falta de información sobre cuestiones pertinentes, como fallos de los tribunales. El Comité tiene como objetivo promover y salvaguardar la observancia de los derechos humanos, para lo cual señala a los gobiernos los aspectos en que pueden realizarse mejoras. El Comité no pretende, por ningún concepto, desempeñar las funciones de un tribunal, sino que desea estimular la cooperación con los Estados Partes en el cumplimiento efectivo del Pacto. Resulta muy alentadora la noticia de que el Gobierno presentará informes suplementarios para agregar más información a la que figura en el informe actual.

#### CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

39. El PRESIDENTE solicita a los miembros del Comité que indiquen si estarán en condiciones de participar en el grupo de trabajo durante el período de sesiones de verano del Comité, que se celebrará en Ginebra. El grupo de trabajo iniciará su labor el 5 de julio, una semana antes del comienzo del período de sesiones de verano. El orador señala que el Sr. Mavrommatis y el Sr. Sadi no podrán formar parte del grupo de trabajo.
40. El Sr. HANGA dice que no podrá participar en el grupo de trabajo, pero ha hablado al respecto con el Sr. Graefrath, quien ha acepta reemplazarlo.
41. El Sr. OPSAHL dice que el Comité debe estudiar la posibilidad de crear dos grupos de trabajo para el próximo período de sesiones. Aunque se ha hecho un progreso considerable en relación con el examen de las comunicaciones, aún queda mucho por hacer con respecto a los comentarios generales, particularmente en vista de que el Comité aprobará su informe anual en el próximo período de sesiones. Por otra parte, en el actual período de sesiones se ha puesto de manifiesto la necesidad de examinar el reglamento y formular nuevas recomendaciones. En el próximo período de sesiones también deberán considerarse varias propuestas relacionadas con el procedimiento que hay que seguir respecto de la información que debe proporcionarse en virtud del artículo 4 del Pacto.
42. El PRESIDENTE dice que sería posible crear dos grupos de trabajo, siempre que hubiera un número suficiente de miembros para participar en ellos.
43. El Sr. AL DOURI dice que puede participar en uno de los grupos de trabajo, pero no puede decir aún en qué fecha llegará a Ginebra. Facilitará esa información a la Secretaría más adelante.
44. El Sr. AGUILAR dice que no podrá participar en ningún grupo de trabajo.
45. El Sr. HERDOCIA ORTEGA dice que podrá participar en uno de los grupos de trabajo.

/ ...

46. El Sr. LALLAH dice que se ha acordado que el Sr. Bouziri participará en uno de los grupos de trabajo y que el Sr. Dieye actuará como suplente. En cuanto al propio orador, deberá ocuparse de la preparación del informe del Comité y, por ese motivo, no podrá participar en un grupo de trabajo. El orador sugiere que se solicite al Sr. Movchan que se incorpore a uno de los grupos de trabajo. Por otra parte, sería útil que el Sr. Opsahl continuara participando en el grupo de trabajo que se ocupa de los comentarios generales, dada su experiencia en la materia.
47. El Sr. BOUZIRI dice que cada uno de los grupos de trabajo deberá contar con un mínimo de tres miembros para funcionar con eficacia. Si los miembros del Comité que están en condiciones de participar son menos de seis, sería más práctico que hubiera un solo grupo de trabajo.
48. El Sr. OPSAHL dice que debido a un compromiso anterior sólo podrá asistir a las reuniones del grupo de trabajo durante uno o dos días. El orador quisiera presentar ciertas propuestas al principio y luego incorporarse al grupo de trabajo en una fecha posterior para participar en las deliberaciones al respecto.
49. El Sr. ERMACORA dice que su situación es similar a la del Sr. Opsahl, y que sólo podrá estar presente durante uno o dos días.
50. El PRESIDENTE dice que el Sr. Al Douri, el Sr. Bouziri, el Sr. Graefrath, el Sr. Herdocia Ortega y el Sr. Tarnopolsky han indicado que podrán participar en los grupos de trabajo y que el Sr. Opsahl podrá participar de un modo limitado. El Comité pedirá al Sr. Movchan que se incorpore a uno de los grupos de trabajo e intentará persuadir a otro miembro a que haga lo propio, de manera que cada grupo de trabajo cuente con cuatro miembros.
51. Sir Vincent EVANS dice que espera que dentro de poco el Comité tome una decisión sobre la propuesta formulada durante el actual período de sesiones (CCPR/C/SR.349, párr. 4) de que se añada un tercer párrafo a la decisión sobre periodicidad. Le enmienda propuesta representa una transacción entre los juicios que él ha expresado anteriormente sobre la cuestión de los informes complementarios y las opiniones expresadas por los miembros del Comité en ese sentido. La enmienda ha recibido el apoyo del Presidente y de la mayoría de los miembros del Comité. El Comité no debe imponer, como se ha sugerido, un plazo para la presentación de los informes complementarios; la fijación de un plazo es innecesaria y, además, limitaría la flexibilidad del Comité.
52. El Sr. LALLAH dice que no tendrá inconveniente en apoyar la propuesta de Sir Vincent Evans.
53. El Sr. OPSAHL dice que la propuesta de Sir Vincent Evans cuenta con el apoyo general del Comité y que debe ser aprobada.
54. El Sr. GRAEFRATH dice que podría apoyar la propuesta de Sir Vincent Evans si se substituyeran las palabras "después del" por las palabras "antes

(Sr. Graefrath)

de transcurrido un año desde el", en la segunda línea de la enmienda propuesta. Ese plazo serviría de estímulo para que los Estados Partes presentaran los informes complementarios sin demoras.

55. El Sr. HANGA dice que tiene ciertas dudas en relación con la enmienda propuesta por Sir Vincent Evans. El Comité adoptó una decisión sobre periodicidad apenas siete meses antes y es necesario observar cómo funciona en la práctica esa decisión antes de pensar en enmendarla.

56. El Sr. ERMACORA sugiere que las palabras "un informe complementario" deben reemplazarse por las palabras "información posterior" puesto que el Comité no puede esperar que en todos los casos se le presente un informe.

57. El Sr. AGUILAR dice que apoya la enmienda propuesta, que alentará a los Estados Partes presentar sus informes sin demoras. Aceptaría también la subenmienda propuesta por el Sr. Ermacora.

58. El Sr. TARNOPOLSKY dice que apoya la enmienda tal como ha sido modificada por el Sr. Graefrath. Sin embargo, el orador no cree que sea necesario examinar la modificación propuesta por el Sr. Ermacora hasta después de que el Comité haya examinado qué medidas deben adoptarse en relación con el artículo 4 del Pacto y el inciso b) del párrafo 1 del artículo 40.

59. El Sr. LALLAH dice que apoya la subenmienda propuesta por el Sr. Graefrath, ya que con ella se disuadiría a los Estados Partes de aplazar la presentación de un informe suplementario hasta que falte más o menos un año para su próximo informe periódico.

60. Sir Vincent EVANS expresa la esperanza de que el Comité no aceptará la propuesta de que se incorpore la expresión "Antes de transcurrido un año", ya que con ella se limitaría la flexibilidad del Comité en los casos en que los Estados Partes no presentan informes dentro de ese plazo. La experiencia ha demostrado que el Comité no puede confiar en que los Estados Partes presentarán sus informes dentro de un plazo determinado, puesto que lleva tiempo compilar la información pertinente. Si bien el Comité procura trabajar con un consenso, la viabilidad de ese objetivo tiene sus límites. El Comité no debe dejar de adoptar una medida que significa un progreso por el hecho de que uno o dos de sus miembros se opongan. La cuestión que se está examinando ya ha sido debatida en dos o tres períodos de sesiones. El orador insta con firmeza al Comité a que adopte sin demoras una decisión al respecto y rechance la idea de fijar un plazo de un año.

61. El PRESIDENTE dice que al no haberse alcanzado un consenso el Comité deberá continuar examinando la cuestión al día siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.